

†
BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, com^o disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirigirán al Director del Boletín, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º—Circular.**

Enterada S. M. con dolorosa sorpresa de una comunicacion del señor Ministro de Gracia y Justicia, en que se transcribe el aviso dado á su autoridad por el Reverendo Obispo de Cartagena, de la interceptacion de dos folletos protestantes titulados *El Alba* y *Extractos de las Santas Escrituras*, que circulaban en su Diócesis clandestinamente, se ha servido disponer que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, vigile cuidadosamente en esa provincia de su cargo, á fin de impedir la introduccion ó circulacion de estos escritos ú otros semejantes, excitando el celo de los promotores fiscales, para que estos por su parte acudan á cumplir la ley alli donde haya quien la infrinja.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1856.—Escosura.—Señor Gobernador de la provincia de.....

De orden de S. E. I. el Obispo mi Señor se encarga á los Párrocos de la Diócesis dén parte á esta Secretaría si supieren que entre sus feligreses circulan los folletos arriba mencionados, ú otros semejantes, procurando arrancarlos de sus manos por todos los medios que les sugiera su prudencia.—Salamanca 12 de Junio de 1856.—*Dr. Iglesias, V. Srio.*



El *Diario* de Roma del Martes 20 de Mayo contiene el siguiente decreto para impedir la propagacion de falsas indulgencias:

«DECRETUM URBIS ET ORBIS.—*Ex audientia Sanctissimi die 14 aprilis 1856.*

«Por cuanto á la Sagrada Congregacion de Indulgencias y sagradas reliquias se cometi6 por la Constitucion *In ipsis Pontificatus primordiis* expedida en 10 de Julio de 1669 por el Papa Clemente IX, de santa memoria, la facultad de resolver las dificultades y dudas acerca de las reliquias de los Santos y de las indulgencias, de corregir y reformar los abusos que en estas materias se introdujesen, de prohibir que se impriman indulgencias falsas, apócrifas y abusivas, de comprobar las que se hallan impresas, examinarlas y hecha relacion al Romano Pontifice reprobarlas en virtud de su autoridad, se han denunciado muchas veces á dicha Congregacion colecciones de indulgencias impresas sin autorizacion ninguna, sea con intencion culpable, sea por negligencia, y que á pesar de ser enteramente falsas, apócrifas y abusivas, se esparcen por varios lugares, resultando de ello el grave inconveniente de que son inducidos en error los fieles, y las indulgencias mismas sirven de objeto de escarnio á los enemigos de la santa Iglesia; Por

tanto la Sagrada Congregacion, reunida en junta general en el palacio Vaticano el dia 31 de Marzo próximo pasado, ha declarado apócrifas, nulas y abusivas muchas de tales indulgencias dadas á la estampa, y ha sido de dictámen que se recomiende á los Ordinarios de las Diócesis en que se hallan divulgadas, el cumplimiento exacto de los decretos espedidos en esta materia por la Sagrada Congregacion.

Demas de esto, no pudiéndose averiguar todas las colecciones, los libros, las hojas sueltas, etc., que contienen indicacion de indulgencias abusivas, falsas y apócrifas, ni prohibir con un decreto especial cada cual de los que se publican; Su Santidad el Papa Pio IX Nuestro Señor, en audiencia de 14 de Abril de 1856, confirmando con su autoridad apostólica el precedente dictámen de los Padres Eminentísimos, y deseando tambien que todo cuanto respecta al *ines- timable tesoro* de las indulgencias, se haga *piadosa y santamente*, y *sin alteracion*, ha ordenado que por el presente Decreto sean exhortados todos los Ordinarios, dentro de los limites de la solicitud que deben emplear sin cesar para bien del rebaño del Señor, á que velen, no solo para impedir en lo posible que circulen estas indulgencias falsas y apócrifas y para que se aparten de las manos de los fieles, sino tambien para que se observen los saludables decretos de la Sagrada Congregacion, y sobre todo los relativos á la publicacion é impresion de dichas indulgencias. y en particular el decreto de 19 de Enero de 1756, aprobado el 28 del mismo mes por el Papa Benedicto XIV, de santa memoria, y cuyo tenor es el siguiente: «Acreditando una diara experiencia que se expiden muchas concesiones generales de indulgencias sin conocimiento de la misma Sagrada Congregacion, lo cual es fuente de numerosos abusos y de-

sórdenes, despues de haber deliberado con madurez, ha declarado que los que en adelante obtengan semejantes concesiones generales, estarán obligados, so pena de nulidad de la gracia concedida, á entregar un ejemplar de ellas en la secretaría de dicha Sagrada Congregacion.»

Y á fin de que sea mas fácil discernir las indulgencias verdaderas y auténticas de las falsas y apócrifas, se servirán los Ordinarios tener presente lo que el enunciado Pontifice Benedicto XIV, de feliz recordacion, enseña tan doctamente sobre esta misma materia en su obra *De Sinodo Diocesana*. Y si despues de tomadas todas las precauciones quedase todavia alguna duda respecto á la autenticidad y verdad de algunas indulgencias, deberán para conseguir la solucion conveniente, recurrir á la Sagrada Congregacion.

Dado en Roma, en la secretaría de la Sagrada Congregacion de Indulgencias á 14 de Abril de 1856.

—Lugar del sello.—*L. Cardinal Asquini*, Prefecto.

—*A. Colombo*, Secretario.

INSTRUCCION

sobre lo que debe observar el Párroco ó Sacerdote que tiene que celebrar dos Misas en un mismo dia en dos diferentes Iglesias, en los colores de los ornamentos sagrados, y en las oraciones mandadas por el Superior.

Habiendo en esta Diócesis varias parroquias con una sufragánea ó aneja, cuyos Párrocos, siendo solos, celebran dos Misas en los dias festivos, una en

la parroquial y otra en la sufragánea; otras en las que, aunque haya Vicario, tiene este ó el Párroco que celebrar dos Misas en dichos dias por celebrarse una en la sufragánea y dos en la parroquial; y otras por fin con dos sufragáneas con cuatro Misas, dos en la parroquial y una en cada una de las dos sufragáneas, consideramos oportuno transcribir lo que sobre este punto de liturgia contiene la Coleccion auténtica de Gardellini en el tomo 5.º número 4365.

«Informado por si mismo el Obispo de Ibiza en su primera visita parroquial, de que el Párroco de cierto pueblo de su Obispado, que en el tiempo de la recoleccion de la sal celebraba dos Misas en dos distintas Iglesias ú Oratorios, por no haber mas de un cáliz lo purificaba con estopas en la primera para llevarlo así á la otra: pareciéndole esto poco conforme y que en ello se faltaba á la debida reverencia, dió providencia para que se hiciese otro cáliz, y que en cada una se celebrase con el suyo. Mas, agitado de ansiedades sobre el modo de hacer la purificacion en la primera Misa, de temores, de que, dejando el cáliz sin purificar sobre el altar hasta el dia siguiente por falta de Tabernáculo y de Sagrario donde colocarlo con reverencia en las dos Iglesias ú Oratorios, no era fácil precaverlo de irreverencias, y por otra parte corria peligro de que las Partículas Sacramentales se corrompiesen, especialmente en verano; en la relacion del estado de su Diócesis, que en 1.º de Octubre de 1814 transmitió á la Sagrada Congregacion del Concilio, propuso el caso, suplicando á Su Santidad se dignase resolver como deberia portarse el Párroco en ayunas, que tuviese que celebrar en un mismo dia festivo dos Misas en dos Iglesias ú Oratorios muy distantes para satisfacer al pueblo fiel, y este cumplir con el precepto de oír Misa, de mo-

do que observándose la debida uniformidad, se atendiese al mismo tiempo á la mayor decencia.»

«La Congregacion del Concilio remitió esta consulta á la Sagrada Congregacion de Ritos, y esta en 10 de Julio de 1815 la pasó á uno de los teólogos del Colegio Romano para que emitiese su parecer. quien á fin de no introducir sin necesidad nuevos ritos, y de consultar al mismo tiempo á la decencia y reverencia del Sacramento, juzgó que podia darse solucion á la duda ó caso propuesto, de esta suerte; que el Párroco, dejando sin purificar el cáliz en la primera Misa, como se hace en las dos primeras el dia de Navidad, y cubriéndolo con el velo, lo asegure con un cordon ó cinta ligándolo al cáliz, como se ejecuta en el Jueves Santo con el cáliz del Monumento; acabada la Misa lo deje así cubierto y atado sobre el corporal, en defecto de Tabernáculo ó Sagrario, y á su tiempo lo lleve él mismo con la posible reverencia á la otra Iglesia, practicando en la Misa que celebre en ella, lo mismo que se practica en la tercera del dia de Navidad.

En vista de este voto la Sagrada Congregacion de Ritos proveyó con el decreto que sigue. 16 Septembris 1815.—*Eminentissimi Domini Cardinales. S. R. Congregationi præpositi, audita instantia Rmi. Episcopi Ebusitani, maturèque considerato voto R. D. Camilli Canonici Rubbi, in casu, de quo agitur. =Reprobarunt usum duorum Calicum tamquam in Ecclesia novum, et censuerunt unum dumtaxat esse adhibendum, ut in more est apud Missionarios in locis præsertim infidelium, servata forma in prædicti Theologi voto proposita. =Et ita etc.*

Para facilitar la observancia de la forma prescrita añadiremos aquí algunas otras advertencias que trae el nuevo Tesoro de Párrocos, que tambien podrán

servir para las Misas que se celebran en los días de Navidad y de difuntos. Al sumir el SANGUIS el Sacerdote en la primera Misa, aplicará el cáliz á los labios mas de lo regular, para que no quede en él gota alguna; si la partícula de la Hostia quedase pegada en el fondo del cáliz, la acercará al borde con el índice derecho, y la recibirá con los labios; luego, sin limpiarlo con el purificador, como ni tampoco los labios, lo dejará sobre el corporal, pondrá sobre él la patena y la palia, y *junctis manibus* dirá: *Quod ore etc.* La ablucion de los dedos la hará con agua y vino en algun vaso destinado al intento, diciendo entre tanto *Corpus tuum etc.*: el vaso lo dejará cubierto con el purificador hasta el día siguiente, en que podrá sumir las abluciones, á una con las del Sacrificio que celebre, echándolas él mismo y, no el ministro, en el cáliz, despues de haber enjugado los dedos con el purificador; y si nó hubiere de celebrar allí al dia siguiente, las puede echar en la piscina.— Es abuso reprobado por los autores hacer las abluciones con solo agua, como expresamente contrario á la Rúbrica: *Plurimi*, (dice Pisart. part. 2. tit. X. n. 19. suæ expositionis) *suis vivunt moribus, non attentis Ecclesiæ Dei legibus.* Aunque advierta que en el cáliz se han recogido algunas gotas del *Sanguis*, no por eso ha de observar en una ni otra Misa las genuflexiones y demás ceremonias que se practican en la Misa con exposicion del Smo. Sacramento, como asi lo declaró la S. Congregacion de Ritos en 20 julio de 1686 in Angelopolitana de 9., y en 2 agosto 1698 in Veneta, y lo prescriben las Rúbricas del Misal Romano.

En la segunda Misa, ofrecida ya la hostia, prepara el cáliz sin sacarlo fuera del corporal, ni limpiarlo antes ni despues con el purificador, inclinándolo un poco con la izquierda hácia al lado de la epistola, para

que no caigan algunas gotas de vino sobre el corporal, y procurando echar el vino suavemente para que tampoco salpiquen por la circunferencia del cáliz: pero, si á pesar de esta diligencia, advierte que han salpicado algunas, meneará el cáliz á uno y otro lado para recogerlas, y cuando esto no bastáre pasará adelante dejándolas desunidas, teniendo cuidado al tiempo de la consagracion, de dirigir la intencion á solo lo que está *per modum unius*, Bisus lit. S. n. 20. § XXXIX; Enguid tom. 3. c. 21. pag. 307. *penes medium*.

Ha de procurar tambien sumir asi el *Sanguis* como la purificacion y abluciones en la segunda Misa, por la misma parte del cáliz por donde sumió el *Sanguis* en la primera. Esta es una prevencion que hizo S. Pio V. al Arzobispo de Tarragona; *Pius Papa V. in Rescrip. ad Archiep. Tarracon. 8 januar. 1571*, como asimismo que el vino para la purificacion sea lo menos tanto como el que se puso para la consagracion.

Sobre los colores de los ornamentos sagrados para el Santo Sacrificio de la Misa y para las funciones eclesiásticas, decimos, que han de ser conformes al Oficio y Misa del dia, y por lo mismo conformes á los cinco colores distintos, que prescriben las Rúbricas del Misal Romano. Y en tanto, que segun Gavanto, aunque el Sacerdote vaya á decir Misa á algun Altar donde esté patente el Smo. Sacramento, ha de ir con casulla del color que convenga á la Misa, porque la presencia del Santísimo patente no quita el que se observe lo que prescriben las Rúbricas; y el ir con casulla blanca en este caso, seria mas abuso que devocion. En confirmacion de esta observancia de las Rúbricas transcribimos aquí lo que contiene la coleccion auténtica del ya citado Gardellini en el tomo 8.º núm. 4,506. El Ilmo. Prelado

D. D. Pablo de Jesus en su visita *ad limina* en 1829 entre las varias cosas que elevó á Su Santidad, fué la de quejarse y con razon de la confusion de colores de los ornamentos, que, aunque contrarios á los sagrados Ritos, se usaban para el Santo Sacrificio de la Misa y demas funciones eclesiásticas tanto en esta Ciudad como en otras Iglesias del Obispado; y deseando dar providencia y extirpar semejante abuso, suplicó á Su Santidad por el oportuno remedio. Y la Sagrada Congregacion de Ritos en 19 diciembre de 1829 proveyó como sigue. = *Serventur omnino Rubricæ Generales, facta tamen potestate Episcopo indulgendi, ut in Ecclesiis pauperibus permittat illis uti donec consummantur.* Y en el núm. 4,904 del mismo tomo leemos al caso lo siguiente: el Maestro de ceremonias de la Colegiata de Creciente, del Obispado de Tudela, en la sétima de las dudas que propuso en 1846, pregunta, si, siendo en estos tiempos, pobres muchas de las Iglesias, puede permitirse en ellas, que en la celebracion de Misas, asi de Confesores como de Mártires, se use de un mismo y solo ornamento, compuesto de la mezcla de los colores blanco y colorado ó rojo? é igualmente de otro solo y mismo ornamento compuesto de la mezcla de los dos colores morado y verde, en los dias en que segun las Rúbricas convenga al rito morado ó verde? La Sagrada Congregacion de Ritos en 23 de mayo 1846, respondió: = *recurrat ad Ordinarium.*

Por lo tocante á las oraciones mandadas por el Ordinario *pro re gravi*, se ha suscitado la duda de si deben ó no decirse en los dias dobles de primera y segunda clase. Para la completa decision de esta duda, muy oportuno viene transcribir aqui lo que acerca de esto mismo trae el citado Gardellini en el mismo tom. 8.º núm. 4,597. El Rmo. Obispo de Namur

en Bélgica á causa de las dudas suscitadas en su Diócesis acerca las Rúbricas del Misal y Breviario Romanos entre los varios puntos que expuso para su decision á la Sagrada Congregacion de Ritos, en el primero, cuestion 3.^a expone, que Gavanto dice, «que la misma Congregacion de Ritos en 28 agosto de 1627 decretó que la oracion prescrita por el Superior por causa pública, regularmente ha de omitirse en las fiestas de primera clase: el mismo autor afirma, que el uso mas comun de las Iglesias insignes de Roma es de que semejante oracion no se dice ni en las Misas privadas, ni ménos en las solemnes en las fiestas de segunda clase. De otra parte se cita el siguiente Decreto dirigido al Obispo de Tudela en España dado en 7 de setiembre de 1816.» Si la oracion mandada es por causa grave, se ha de decir en doble de primera clase bajo una misma conclusion; pero si no es por causa grave, se ha de omitir en doble de primera clase, y se deja al arbitrio del celebrante en los dobles de segunda clase. De aqui nacen las dudas y ansiedades, y mayormente cuando el superior no acostumbra mandar la oracion sino por causa grave. *Postulatur decisio.* Y la Sagrada Congregacion de Ritos respondió en 23 de mayo de 1846 á la cuestion 3.^a predicha, con la siguiente decision. = *Detur Decretum Regni Hispaniarum diei 15 Maii 1819, nimirum: Negative in duplicibus primæ classis, ut alias responsum fuit: quoad duplicia vero secundæ classis ad libitum celebrantis legi, vel omitti poterit Collecta imperata in Missis privatis tantum; in Conventuali, et Solemni omittenda.*

Solamente resta ahora, que, teniendo presente el precepto divino y natural de tratar santamente las cosas santas, procuremos observar y guardar las precedentes disposiciones, como tambien las ceremonias con todo el Rito, que está prescrito en las Rúbricas

y nos lo mandan el Concilio Tridentino en el Decreto *de observandis, et vitandis in celebratione Missæ*, y S. Pio V. en su Bula, que está al principio del Misal.

(Boletín Eclesiástico de Vich.)

EPISCOPOLOGIO SALMANTICENSE. (1)

59. PEDRO, SEXTO DE ESTE NOMBRE; DESDE 1546 á 1554.

Era D. Pedro de Castro, de estirpe Real inglesa y portuguesa, hijo de D. Dionis de Alencaster y de Doña Beatriz de Castro, Condesa de Lemos: fué educado en un Monasterio de Bernardos, junto á Braganza, y concluyó sus estudios en Alcalá de Henares. Carlos V le presentó para esta Santa Iglesia, y Paulo III le constituyó Obispo, tomando la posesion en Marzo de 1546.

Estando el Monarca en Flándes, llamó á su hijo D. Felipe para que los Flamencos le conociesen y trataran: con efecto marchó en el dicho año de 1466, acompañandole D. Pedro en calidad de Consejero y Capellan mayor; regresaron el de 1550; mas dos años despues acompañó al mismo Príncipe á Inglaterra para celebrar sus segundas nupcias con la Reina María I. En ambos viages trabajó con gran celo por la fé católica, predicando, discutiendo y confutando los errores de los Protestantes: obtuvo la conversion de muchos herejes en ambos paises y señaladamente en Inglaterra la del Obispo de Winchester, quien públicamente quemó por sí mismo sus malos escritos. (2)

(1) Véase la pág. 155.

(2) Véase la nota que insertaremos sobre D. Pedro de Castro y relativa á este particular, en el número próximo.

Restituido á esta su Santa Iglesia, fué presentado en 1553 para la de Cuenca, de que tomó posesión en 1554. Mientras rigió esta Iglesia, hubo en la Ciudad varias fundaciones, en alguna de las cuales tuvo no pequeña parte.

En 1548 el Cardenal de Mendoza, Obispo de Coria, fundó el Colegio de la Compañia de Jesus; primero estuvo en la *Ermita de Santa Cecilia de Villamayor*, despues en la casa y huerta llamada de Villandin, mas tarde, donde hoy está el Hospicio provincial, y por fin, mediante la munificencia de D. Felipe III, *el Piadoso*, y su esposa Doña Margarita de Austria, se edificó la casa que ocuparon desde 1665, hasta su extrañamiento en 1767.

Existiendo desde el año de 1400 una casa de recogimiento donde se retiraban algunas mugeres arrepentidas de su mala vida anterior, en el de 1448 acudieron al Prelado D. Pedro, los Sres. D. Alonso de Paz y D. Suero Alfonso de Solís, para obtener su asenso y licencia y poder dotar y erijir aquella casa en Convento religioso de penitencia; así sucedió, y fundaron el de *Santa Maria Magdalena* del orden Dominicano.

En el mismo año de 48 D. Francisco Solís Quiñones, Obispo de Bañaria, Secretario de Paulo III y Gobernador de Roma, fundó el Colegio de la Purísima Concepcion, vulgo, de los Huérfanos, porque eran de esta clase los que obtenian beca.

Por último en 1552 y bajo la proteccion de Carlos V, se fundaron reunidos los Colegios de las Órdenes militares de Alcántara y de Calatrava, cuya casa aun se conserva.

60. PEDRO, SÉTIMO DE ESTE NOMBRE 1555.

Aunque este Prelado murió solamente presentado

por Carlos V, le contamos entre los de esta Iglesia, por los esponsales que al menos contrajo con ella. Nació en Aranda de Duero, hijo de D. Manuel Vazquez de Acuña y de Doña Isabel de Avellaneda; fué Colegial en el mayor de S. Bartolomé de esta Ciudad, Catedrático en esta Universidad; siendo Obispo de Astorga asistió al Sagrado Concilio de Trento, y presentado para esta Mitra falleció en su patria el 24 de Setiembre de 1555.

61. FRANCISCO, SEGUNDO DE ESTE NOMBRE; DESDE 1556 A 1560.

D. Francisco Manrique nació en Nájera el año de 1503, hijo de D. Pedro Manrique de Lara y de Doña Guiomar de Castro, Duques de Nájera. Siguió en un principio la carrera de las armas; pero la trocó por la Eclesiástica con mucho gusto de Carlos V, quien le nombró su Capellan Mayor. Despues le envió á Francia para ajustar paces con Francisco I, y habiéndolo conseguido con buenas condiciones, el Emperador le presentó para el Obispado de Orense en 1542. Con este carácter acompañó al Príncipe Don Fernando, hermano del Emperador, cuando fué á coronarse Rey de Hungría y de Bohemia. De Alemania volvió por Italia, y asistió al Sagrado Concilio de Trento, hasta que se suspendió en 1552, y regresó á España. Carlos V. le presentó para esta Santa Iglesia y Obispado; fué confirmado por Paulo IV, y tomó posesion el dia 15 de Junio de 1556. En el mismo año fué á Laredo para recibir al Emperador que, habiéndolo todo renunciado, se retiraba al monasterio de Yuste.

Este Prelado coadyuvó eficazmente para la fundacion de la casa Colegio de religiosos Minimós del órden de S. Francisco de Paula, que en 1555 comenzó el Provincial Fr. Juan Italiano; existiendo todavía

restos de dicha casa fuera de la puerta de Zamora hácia el frente de la derecha.

La obra de la nueva Catedral avanzaba ya hasta el 4.^{er} arco del crucero; y el Prelado resolvió interceptar el resto y habilitarla para la celebracion del culto divino: y con efecto trasladó por sí mismo el Santísimo Sacramento, en una procesion solemne, el dia 25 de Marzo de 1560.

En el mismo año de 1560, D. Jaime Lopez Rano, Canónigo de esta Santa Iglesia, fundó el *Hospital de nuestra Señora del Amparo*: cuya cura encomendó á veinte y cuatro nobles diputados. Y el Prelado fué trasladado á la Santa Iglesia de Sigüenza; muriendo en Toledo, de paso para ella, en el mes de Setiembre.

(Se continuará.)

AVISOS.

1.^o En el dia 3 del corriente ha fallecido Don Eusebio Pedráz, Cura Párroco de Masueco, en el Arciprestazgo de Vitigudino. Encargamos á todos que rueguen á Dios nuestro Señor por el eterno descanso de su alma.

2.^o Ha sido nombrado Ecónomo de la Iglesia Párroquial de S. Nicolás de Masueco, D. Marcelino Vicente, que lo era de Escuernavacas y su anejo Moronta.

3.^o Los Párrocos encargados de las Iglesias de los pueblos que á continuacion se expresan, cuidarán de mandar recoger las cuentas de fábrica despachadas, ó de enterarse de los datos que faltan para su aprobacion.

<i>Cuentas despachadas.</i>	<i>Pendientes por falta de requisitos.</i>
Cabeza de Framontanos.	Pozos de Hinojo.
Casafranca.	Espadaña.
Castroverde.	Santiago de Alba.
Encinas de arriba.	Coca y Alcazarén.
Manzano.	Cabeza del Caballo.
Naharros de Matalayegua.	
Pedraza.	<i>Libros antiguos.</i>
Pelarrodriguez.	
Vilvestre.	
Villár y Tello Sancho.	Poveda.
Vellés.	Arauzo.

4.º Han llegado á la expedicioneria de Preces las dispensas matrimoniales de los oradores, cuyos pue-
blos se expresan :

Aldeadávila.	Villár de Gallimazo.
Santibañez de la Sierra.	S. Miguel de Valero.
Monleras.	Villargordo.
Pereña.	Endrinal.
Mieza.	Palencia de Negrilla.
Cabeza de Framontanos.	Almendra.

Los Párrocos darán conocimiento de ellas á sus fe-
ligreses para que llegue al de los interesados y estos
se presenten al expedicionero D. Matias Laporta, á
practicar las diligencias oportunas.

5.º Los Sacerdotes que se hallen necesitados pue-
den acudir á la Colecturía general con recibo de veinte
Misas, diez con la limosna de seis reales, y diez con
la de cuatro, y su importe de cien reales le será
abonado en el acto.

6.º El diez del próximo Julio, segun está anun-
ciado, habrá Sala Sinodal para licencias; y con el
mismo objeto la habrá el dia 7 de Agosto. Los que
hayan de obtenerlas, presentarán con una solicitud,
en esta Secretaria las que hubieren usado antes del

9 de Julio, y el 10 á las 10 y media de la mañana concurrirán para ser examinados. Todos aquellos á quienes se les concluyan sus licencias despues del 10 de Julio y antes del 7 de Agosto citado, se presentarán tambien á exámen en la Sala del 10, pues de no verificarlo, quedarán sin licencias desde el dia que expire la prorroga que actualmente disfrutan. Salamanca 18 de Junio de 1856.—*Dr. Iglesias*, Canónigo V. Srio.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

Dia 29. Por la mañana Misa solemne en la Santa Basilica Catedral, y Sermon que predicará el Dr. Don Francisco de Paula Jimenez, Canónigo Magistral de la misma. Por la tarde como último Domingo de mes, la V. O. T. de San Francisco hará en su Capilla los ejercicios de su instituto, con Manifiesto y procesion despues de la reserva.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS

en la 1.^a quincena de Julio.

Dias 3, 4 y 5. Parroquia de S. Sebastian de Mieza, costeado por sus feligiteses.

6, 7 y 8. Parroquia de S. Martin de Salamanca, á expensas de sus feligreses.

9, 10 y 11. Parroquia de Nuestra Señora de la Asuncion de Herguijuela de la Sierra, por la Cofradía Sacramental.

12, 13 y 14. Parroquia del Espiritu Santo de Santibañez de la Sierra, por sus feligreses.

15, 16 y 17. Religiosas Carmelitas de Peñaranda, por la Comunidad.

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.